

INFORME SECRETARIAL

Hoy 22 de agosto de 2022, al despacho el radicado No. **2019/00573-00**, informando que las partes del proceso, han presentado escrito de transacción sobre el pago de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello, solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.-

secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, veintidós (22) de agosto del 2022**

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	No. 2019#00573-00
DEMANDADO	EMAAR S.A. ESP.
DEMANDANTE	DORIS BENAVIDEZ BOLÍVAR
APODERADO	HOMERO GAITAN PEREZ

OBJETO DE DECISION:

Procede el despacho, a darle aplicación a lo normado por el artículo 312 del C.G.P., con fundamento en el escrito de Transacción recibido por el correo institucional el día 19 de agosto de 2022, suscrito por la demandante **DORIS BENAVIDES BOLÍVAR**, con C.C. No. 37.936.962 y la demandada **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. ESP**, Nit. 900579142-8 por intermedio de su representante legal **JOSE DAVID MENDOZA TORRES**, con C.C. No. 1.116.777.276.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Mediante escrito privado suscrito por la demandante **DORIS BENAVIDES BOLÍVAR**, con C.C. No. 37.936.962, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, radicado No. 2019-00573-00, su apoderado **HOMERO GAITAN PEREZ**, con C.C. No.17.321.084 y T.P. No.194.041 y la demandada **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. ESP**, Nit. 900579142-8 por intermedio de su representante legal **JOSE DAVID MENDOZA TORRES**, con C.C. No. 1.116.777.276, celebraron contrato de transacción en el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación.

Las partes acuerdan y aceptan el acuerdo de pago por la suma de DOCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCINEOTS PESOS (\$12.251.800.00), pagaderos en cuatro (4) cuotas de \$3.062.950.00, cada una, siendo exigible la primera el 05 de septiembre de 2022, la segunda pagadera el 05 de octubre de 2022, la tercera el día 05 de noviembre de 2022, y la cuarta el día 05 de diciembre de 2022. En caso de incumplimiento de una o todas las cuotas la demandada EMAAR S.A. ESP.,

reconocerá y cancelará intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a un existente entre ellas. Característica fundamental del mismo es el de las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro.

La transacción es un medio anormal de ponerle el proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y entre todas las partes que intervienen en ese proceso; pero, puede ser también parcial, cuando no se refiere a todas las pretensiones o no participan en la transacción todas las personas que son parte en el proceso.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. (Art. 312 del C.G.P.)

Teniendo en cuenta que el escrito que contiene el Contrato e Transacción suscrito por la demandante **DORIS BENAVIDES BOLÍVAR**, con C.C. No. 37.936.962, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, radicado No. 2019-00573-00, su apoderado **HOMERO GAITAN PEREZ**, con C.C. No.17.321.084 y T.P. No.194.041 y la demandada **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. ESP**, Nit. 900579142-8 por intermedio de su representante legal **JOSE DAVID MENDOZA TORRES**, con C.C. No. 1.116.777.276, el cual fue recibido por el correo institucional el día 19 de agosto de 2022, reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P., por cuanto precisa su alcances y la finalidad de poner fin al proceso por pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda, este despacho aceptará dicho contrato y como consecuencia decretará la terminación del proceso por pago de la obligación, en los términos y condiciones pactadas en el contrato de Transacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la Transacción suscrita y presentada por la demandante **DORIS BENAVIDES BOLÍVAR**, con C.C. No. 37.936.962, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, radicado No. 2019-00573-00, su apoderado **HOMERO GAITAN PEREZ**, con C.C. No.17.321.084 y T.P. No.194.041 y la demandada **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. ESP**, Nit. 900579142-8 por intermedio de su representante legal **JOSE DAVID MENDOZA TORRES**, con C.C. No. 1.116.777.276, por reunir los requisitos del artículo 340 del C. P. C.-

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, decrétese la terminación del presente proceso y levántense las medias cautelares.-

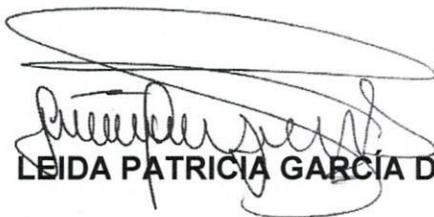
Tercero: Entréguese al ejecutado los dineros o depósitos judiciales que se hayan consignado al proceso, si los hubieren.

Cuarto: Ejecutoriada este auto, Archívense las diligencias.

Quinto: Sexto: Líbrense los oficios del caso.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 85 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

EL SECRETARIO: _____